ONG con Estatus Consultivo
Roster en el Consejo Económico
y Social de las Naciones Unidas y
acreditada ante la Organización
de Estados Americanos

30 años
CENTRO PRODH

Ciudad de México, 16 de mayo de 2023.

REF.: Aportes del Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez para la elaboración de la Ley General de la Memoria Pública sobre las Violaciones de Derechos Humanos y Violencias del Pasado.

Lic. Félix Santana Ángeles,
Director General de Estrategias para la Atención de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación

PRESENTE.-

Reciba un cordial saludo del Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez (Centro Prodh), organización no gubernamental dedicada a la defensa y promoción de los derechos humanos –fundada por la Provincia Mexicana de la Compañía de Jesús en 1988– con Estatus Consultivo ante el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas; y acreditada ante la Organización de Estados Americanos. El Centro Prodh ha acompañado a víctimas sobrevivientes y familiares de víctimas de desaparición, tortura y ejecución extrajudicial, cometidas en el período conocido como "Guerra Sucia" (1965-1990), tanto a nivel nacional como ante instancias internacionales. En esta oportunidad nos dirigimos a usted, y por su intermedio a la Comisión para el Acceso a la Verdad, el Esclarecimiento Histórico y el Impulso a la Justicia de las violaciones graves de derechos humanos cometidas de 1965-1990 (COVEHJ), con el objeto de transmitir nuestros aportes técnicos en el marco del proceso de elaboración del proyecto de Ley General de la Memoria Pública sobre las Violaciones de Derechos Humanos y Violencias del Pasado (en adelante "Ley de Memoria").

Previo a desarrollar nuestros aportes, saludamos el esfuerzo de la Subsecretaría de Derechos Humanos para la elaboración de una ley en materia, resaltando la relevancia de que esta recupere las voces de víctimas sobrevivientes de las graves violaciones de derechos humanos y familiares como cimiento del proyecto.

Así, los aportes que se presentan en seguida corresponden con la experiencia de acompañamiento del Centro Prodh. De esta manera, el presente documento se encuentra dividido en dos apartados: 1) Consideraciones

Serapio Rendón 57-B
Col. San Rafael, C.P. 06470
Ciudad de México,
México

(0052) (55) 5546 8217
5535 6892
5566 7854
Fax: extensión 108

facebook.com/prodh
@CentroProdh
prodh@centroprodh.org.mx

centroprodh.org.mx

generales y transversales acerca del proceso legislativo y el diseño normativo en general sobre el documento de trabajo inicial presentado por la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración y; 2) observaciones de regulación, a partir de los estándares internacionales y el derecho comparado pertinente.

1. Consideraciones generales

La obligación estatal de adoptar procesos y políticas públicas en materia de memoria deviene diversas fuentes del derecho internacional de los derechos humanos[1]. En esta tesitura, presentamos nuestras valoraciones generales con base en los principales instrumentos y estándares que se han desarrollado en el Sistema Universal y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, que son de especial relevancia para la ley en cuestión, y que consideramos deben ser tomados en cuenta para garantizar que la misma cuente con una adecuada perspectiva de derechos humanos y se acoja a las obligaciones internacionales del Estado mexicano.

1.1 Participación de las víctimas y personas expertas

El Relator Especial de Naciones Unidas sobre la verdad, la justicia y la reparación, ha destacado que "las autoridades que deciden e implementan políticas de memoria deben asegurarse que las mismas representen debidamente los puntos de vista de las víctimas y que se establezcan en colaboración con la sociedad civil, en especial las organizaciones de derechos humanos"[2]. En este sentido, destacamos la importancia no solo de que el proceso de elaboración de la ley sea participativo y los aportes de la sociedad civil –incluidas las víctimas–, sean tomados en consideración; sino además que el mismo cuerpo normativo prevea mecanismos idóneos y efectivos para su participación y colaboración en la implementación. Esta participación ha sido estipulada y desarrollada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en los Principios sobre Políticas Públicas de Memoria en las Américas (en adelante "Principios sobre Políticas de Memoria")[3].

En este sentido, es esencial que en este proceso legislativo se garantice de manera particular la participación de las víctimas sobrevivientes de la denominada "Guerra Sucia" y de sus familiares, así como de las organizaciones y colectivos que les acompañan. La pluralidad de comunidades destinatarias de la ley es necesaria y deseable, en tanto política permanente, incluyente y plural. Las comunidades más afectadas deben

[1] Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición. *Los procesos de memorialización en el contexto de violaciones graves de derechos humanos y del derecho internacional humanitario: el quinto pilar de la justicia transicional*. A/HRC/45/45. 9 de julio de 2020, párrs. 31 y 99.
[2] *Ibid*, párr. 104.
[3] CIDH. *Resolución 3/2019, Principios sobre Políticas Públicas de Memoria en las Américas* de 9 de noviembre de 2019, Principios II y XIV.

ser escuchadas no solamente en el proceso legislativo, sino también en la implementación, garantizando el derecho de participar de manera efectiva. Se debe buscar que todas las acciones de memoria sigan el principio de participación conjunta, como se verá más adelante.

Desde esta lógica, los encuentros regionales que se han llevado a cabo para la construcción de la ley son de la mayor trascendencia para reflejar las opiniones, aportes y prioridades de las víctimas y personas expertas, por lo que será indispensable realizar un adecuado ejercicio de devolución que detalle cómo estos aportes son incorporados en la propuesta legislativa. De igual manera, es indispensable que el texto de la propuesta a someterse ante el Legislativo, sea previamente puesto a consideración de las víctimas y la sociedad civil con la apertura de recibir e incorporar sus observaciones.

1.2 Estrategia integral

La Ley de Memoria y sus disposiciones deben partir del reconocimiento de que estos procesos de memorialización no sustituyen otros mecanismos que garantizan los derechos a la justicia, verdad, reparación y garantías de no repetición[4]; y que sin memoria no pueden realizarse plenamente estos otros derechos[5]. Así, es fundamental garantizar un abordaje integral de la memoria, en los términos señalados por la CIDH[6]; que a su vez articule una perspectiva multidisciplinaria, e incorpore enfoques de derechos humanos, particularmente el enfoque de género[7]; e incluya como principios, además de los señalados en el borrador, -como lo ha referido ampliamente la Fundación para el Debido Proceso (DPLF) en sus observaciones al borrador de la ley- aquellos que se han desarrollado en la Ley General de Víctimas o la Ley General en Materia de Desaparición Forzada, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas y desde los estándares internacionales.[8]

---

[4] Así lo ha enfatizado, por ejemplo, el Relator Fabián Salvioli. *Cfr. Op. Cit.,* Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, párr. 102.
[5] *Ibid*, párr. 100.
[6] CIDH. *Op. Cit.,* Principios sobre Políticas Públicas de Memoria en las Américas, Principio I.
[7] En especial, la memorialización debe incorporar, tanto como principio como de manera transversal, la perspectiva de género, reconocer los impactos diferenciados que han tenido las graves violaciones a derechos humanos sobre las mujeres y reivindicar la búsqueda de verdad y justicia que sobrevivientes y buscadoras han sostenido de manera incansable a través de los años, la cual puede estar explícita en la exposición de motivos. Véase Ley 20/2022 de Memoria Democrática de España, de 19 de octubre de 2022, referencia BOE-A-2022-17099, artículo 11. Ver también: *Op. Cit.* Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, párrs. 96 y 100.
[8] Tales como: la buena fe, complementariedad, debida diligencia, efectividad y exhaustividad, enfoque transformador, gratuidad, integralidad, indivisibilidad e interdependencia, interés superior de la niñez, victimización secundaria, progresividad y no regresividad, participación conjunta, publicidad, rendición de cuentas, trato preferente y verdad. Según el Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición: "Los procesos de memorialización también requieren un desarrollo progresivo que avance en la búsqueda de la verdad y el establecimiento efectivo de políticas de memoria respecto de las violaciones pasadas considerando a los diferentes colectivos de víctimas y con adecuada

1.3 Sobre el Centro Nacional de Memoria y el deber de colaboración interinstitucional

Al plantearse la creación de una institución especializada en la materia, es necesaria la evaluación y definición de cuestiones como la asignación presupuestaria y la coordinación con la institucionalidad existente. Para garantizar el funcionamiento del propuesto Centro Nacional de Memoria (en adelante "CNM" o "Centro Nacional") debe establecerse un adecuado diseño normativo que permita asegurar su operación, considerando el impacto de la voluntad política. Para ello, es necesario poner particular atención en la naturaleza jurídica de la institución –en el proyecto de trabajo identificado como organismo no sectorizado –y su adscripción, pues de ello dependen factores como su interacción con otras dependencias, su autonomía técnica o presupuestaria y de funcionamiento y la amplitud de sus facultades.

La definición sobre sus atribuciones es de suma importancia para dotarle de sentido y propósito; funciones específicas que no se dupliquen con las de otras entidades preexistentes, sino que se complementen para el fin establecido. Hasta el momento, se encuentran en el borrador dispersas las facultades del CNM y es necesario que cuente con mayores y más detalladas atribuciones, además de las que se encuentran expuestas en el documento[9]. Con base en los estándares internacionales, que se desarrollarán a profundidad *infra*, estas son algunas atribuciones que consideramos serían útiles para que el CNM cuente con las herramientas legales para cumplir con su función y sobre las cuales se deberán considerar las reformas adecuadas a los diversos marcos legislativos vigentes:

Atribuciones del Centro Nacional de la Memoria
1. Diseñar, en conjunto con las demás autoridades competentes para la implementación de la Ley de Memoria, una política pública integral de memoria, conforme al Principio I de los Principios sobre Políticas de Memoria. Colaborar con las otras autoridades competentes para la implementación de la Ley de Memoria para el cumplimiento de sus atribuciones, a través de la asistencia técnica para el ejercicio de sus facultades.

perspectiva de género. Por su parte, el principio de no regresividad aplicado a los procesos de memoria constituye un límite a las tesis negacionistas o revisionistas que buscan negar el alcance de violaciones pasadas y del daño causado a las víctimas". Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, *Op. Cit.,* párrs. 96 y 103.

[9] Fundamentalmente relacionadas con la creación de sitios de memoria, la difusión o capacitación sobre la memoria, el archivo sobre Patrimonio de la Memoria y con "determinar las políticas para la identificación, registro, transferencia, conservación y apertura de documentos relacionados con violaciones graves a derechos humanos a nivel nacional".

2. Diseño e implementación de las iniciativas de memoria conforme al Principio IX del referido instrumento, incluyendo la capacitación de servidores públicos cuya labor tenga relación con la memoria; difusión y formación sobre la memoria, tanto en espacios educativos como culturales, con un enfoque transgeneracional y haciendo uso de las nuevas tecnologías; difundir los contenidos de la Ley.

3. Crear, recuperar, preservar y gestionar sustentablemente información y archivos relacionados con la memoria, conforme al Principio XIV y en concordancia con lo establecido en la Ley General de Archivos. En particular será relevante contar con algún tipo de mecanismo permanente de obtención de información para el esclarecimiento de hechos relacionados con graves violaciones a derechos humanos, de carácter testimonial, reproducción documental y/o de información en otro formato –físico o electrónico–; realización de campañas para aportación e información; garantizando la digitalización de la información que se obtenga y el uso de nuevas tecnologías para que toda la información sea accesible.

4. Garantizar el acceso y la consulta directa de acervos en los que se encuentre información relacionada con la memoria, así como la reproducción (copia) del contenido de ese acervo si el CNM así lo resuelve, incluyendo acceso a expedientes penales videos de audiencias, anexos, o cualquier otra información en posesión de las fiscalías, en casos relacionados con graves violaciones a derechos humanos, conforme a los Principios XV y XVI, a la Ley General de Archivos[10] y a la Ley General en Materia de Transparencia y Acceso a la Información[11].

5. Publicación y difusión de la información y archivos relacionados con la memoria mencionados en los numerales anteriores, incluyendo acervos testimoniales, información de expedientes penales relacionados con graves violaciones a derechos humanos, versiones públicas de sentencias o recomendaciones de interés público para la memoria, entre otros. Es necesario que se definan los tipos de archivos y los lineamientos de acuerdo a sus características: archivos públicos, archivos privados de interés público relacionados con la memoria histórica y archivos privados relacionados con violaciones de derechos humanos de interés público.

6. Crear, señalizar, identificar y preservar sitios de memoria, garantizando el derecho a la participación de las víctimas, personas expertas y sociedad civil en la creación y/o

[10] El uso de la palabra acervo se hace en el sentido de la Ley General de Archivos, por lo que sería útil incorporar el mismo texto en el apartado de definiciones. Con ello, se incluyen los archivos orales o en cualquier otro tipo de formato.
[11] En particular a lo que se refiere al interés público para conocer información relacionada con violaciones graves a los derechos humanos

Serapio Rendón 57-B
Col. San Rafael, C.P. 06470
Ciudad de México,
México

(0052) (55) 5546 8217
5535 6892
5566 7854
Fax: extensión 108

facebook.com/prodh
@CentroProdh
prodh@centroprodh.org.mx

centroprodh.org.mx

identificación de estos sitios y otras expresiones de la memoria, conforme a los principios II, III, X, XI, XII y XIII. Para ello se deberá contar con un registro de calles, instalaciones, placas o monumentos que deban ser o hayan sido nombrados o renombrados por razones de memoria. De igual forma, el CNM debe poder emitir resoluciones relativas al nombramiento de calles o instalaciones – incluso de seguridad nacional –, o colocación de placas o monumentos, así como la posibilidad de expropiación de sitios privados de interés público para la memoria, que se encuentren dirigidas a las autoridades competentes para tales efectos. Para todo lo anterior, el CNM debe contar con todas las garantías para ingresar a instalaciones públicas federales -incluidas instalaciones castrenses-, estatales y municipales, junto con víctimas y testigos para solicitar el resguardo por parte de autoridades, con el fin de evitar que se vulneren sitios o marcas de memoria no gubernamentales.

7. Proponer la instalación de comisiones para el esclarecimiento de la verdad, participar en las mismas, así como crear grupos de trabajo que investiguen de manera interdisciplinaria hechos relacionados con graves violaciones a derechos humanos en períodos, regiones o casos concretos. Ello sin que sea obstáculo para la creación de comisiones presidenciales, consultivas o intersecretariales, donde también podría intervenir el CNM en los casos que tengan relación con su objeto.

8. La celebración de acuerdos interinstitucionales, en particular con el Archivo General de la Nación, el Instituto Nacional de Transparencia, la Fiscalía General de la República y fiscalías estatales, de forma tal que el CNM pueda obtener información relacionada con las memorias; impulsar y generar medidas de reparación y satisfacción ordenadas para participar y/o sugerir actos y diligencias que sean relacionadas con su competencia.

9. Colaborar en la planeación y ejecución de las medidas de reparación que se determinen conforme a la Ley General de Víctimas, otras disposiciones aplicables o por vía de acuerdos interinstitucionales. En particular, en medidas como las de satisfacción o de no repetición, que tengan relación con la memoria (memoriales, colocación de placas, nombres de calles, entre otras).

10. Emitir un informe anual con recomendaciones dirigidas a las cámaras de senadores, diputados o los congresos de los estados, relacionadas con las medidas recomendadas u ordenadas por instancias internacionales respecto de la adecuación del derecho interno relacionado con la memoria, sin perjuicio de las medidas que deban adoptar otras instancias competentes para el cumplimiento.

Serapio Rendón 57-B
Col. San Rafael, C.P. 06470
Ciudad de México,
México

(0052) (55) 5546 8217
5535 6892
5566 7854
Fax: extensión 108

facebook.com/prodh
@CentroProdh
prodh@centroprodh.org.mx

centroprodh.org.mx

Aunado a lo anterior, el documento de trabajo disponible sobre la Ley de Memoria establece varias facultades del CNM que se encuentran duplicadas o que son dependientes de las del Archivo General de la Nación o de otras instituciones. Si bien es relevante la independencia del Centro Nacional en el ejercicio de sus atribuciones, es de la mayor relevancia garantizar que no se generen escenarios de falta de certeza jurídica y la armonización legislativa necesaria con la Ley General de Archivos y la Ley General en Materia de Transparencia y Acceso a la Información.

Finalmente, en el mismo documento de trabajo se define la creación de una Junta de Gobierno del Centro Nacional conformada por representantes de diferentes instancias e invitadas permanentes, lamentablemente en el mismo no se establecen sus atribuciones, mismas que deben ser precisadas, incluyendo funciones de coordinación interinstitucional con otras dependencias de los diferentes niveles y órdenes de gobierno para el cumplimiento de los objetivos de la ley, tema al que a continuación nos referiremos.

1.4 Colaboración interinstitucional

Es necesario establecer disposiciones expresas sobre la obligación de colaboración de las entidades públicas del Estado –en particular con el CNM–, incluidas la administración pública federal, local y municipal, así como de los organismos constitucionales autónomos, que vayan más allá de la determinación presupuestal para la creación de los sitios de memoria, pues al tratarse de una ley general, es posible vincular a más entidades públicas y no solamente la administración pública federal, como se ha hecho en otros modelos internacionales[12].

Ahora bien, desde el Centro Prodh hemos documentado la resistencia de las Fuerzas Armadas a brindar información en su poder relacionada con graves violaciones a derechos humanos del período 1965-1990 y en otros casos recientes. En vista de ello y considerando el papel del Ejército en las violaciones cometidas en la época, es indispensable la mención expresa en la ley del deber de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) y la Secretaría de Marina (SEMAR) de colaborar con el CNM y, en general, en el cumplimiento del objeto de la normativa. Asimismo, se deben establecer obligaciones explícitas y específicas para tales instituciones, dirigidas a garantizar y facilitar el acceso a sus instalaciones tanto al CNM, como a las fiscalías y cualquier otro mecanismo *ad hoc* que se constituya (incluida la COVEHJ) con el fin de los procesos de

[12] Ver el artículo 14 de la Ley 20/2022 de Memoria Democrática de España, de 19 de octubre de 2022, referencia BOE-A-2022-17099, artículo 14. Artículo 14. Colaboración entre administraciones públicas que lee "Las actuaciones que lleven a cabo las administraciones públicas en materia de memoria democrática, en sus respectivos ámbitos competenciales, se regirán por el principio de colaboración y subsidiariedad, y en todo caso respetarán el ejercicio legítimo por las otras Administraciones de sus competencias.

memorialización, incluida la instalación de marcas o constitución de sitios de memoria. Finalmente, se debe señalar como instrucción legal al personal de colaborar con los procesos de memoria en la aportación de testimonios y colaborar con los procesos de memoria, verdad y justicia.

Al respecto, debe considerarse la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) sobre las obligaciones de los Estados relacionadas con la investigación y el esclarecimiento de hechos constitutivos de violaciones graves de los derechos humanos, en particular en cuanto al acceso a espacios e información en manos de instituciones estatales como el Ejército[13].

1.5 Distribución de competencias

Los procesos de memoria no pueden ser exclusivos de una sola autoridad. La ley debe distinguir las atribuciones que corresponden a los distintos órganos del Estado de acuerdo a sus competencias e identificar las reformas necesarias a las leyes correspondientes[14]. En cuanto a la administración pública federal, se deben señalar las atribuciones de las instituciones que deben intervenir, en el ámbito de sus funciones, para contribuir al objeto de la ley, tales como la Secretaría de Gobernación[15]; la Secretaría de Educación Pública y, en general, de las autoridades del Sistema Educativo Nacional[16]; la Secretaría de Cultura y el Instituto Nacional de Antropología e Historia[17]; la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano[18]; la Secretaría de Relaciones Exteriores[19]; de la Secretaría de la Función Pública[20]; del

[13] Corte IDH. *Asunto Alvarado Reyes y otros respecto México*. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 26 de noviembre de 2010, párr. 23; *Caso Vásquez Durand y otros Vs. Ecuador*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de febrero de 2017. Serie C No. 332, párrs. 157 t 158; y *Caso Rochac Hernández y otros Vs. El Salvador*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de octubre de 2014. Serie C No. 285, párr. 209

[14] Por ejemplo, en cuanto a la Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Relaciones Exteriores, Instituto Nacional de Antropología e Historia, Secretaría de Cultura, entidades federativas, municipios, así como las Fiscalías, y en particular las instituciones que se conocen cometieron violaciones graves a derechos humanos, como lo es la Secretaría de la Defensa Nacional.

[15] En cuanto al liderazgo de las estrategias y políticas públicas de memoria, su responsabilidad sobre el Archivo General de la Nación (sin olvidar que esto ya se encuentra regulado en la Ley General de Archivos) la creación de espacios de articulación entre dependencias de diferentes niveles y órdenes de gobierno para colaborar con el CNM.

[16] En relación con planes de estudio y actividades educativas, así como en el renombramiento de escuelas y en la determinación de días de conmemoración.

[17] Respecto de la vinculación con museos y acervos, difusión de los actos o sitios de memoria y el co-financiamiento a iniciativas de memoria y en la determinación de días de conmemoración.

[18] En lo referente al ordenamiento del patrimonio inmobiliario de la administración pública que será empleado como sitio de memoria, y a esta última también en el renombramiento de calles y edificios.

[19] Por cuanto a la participación en las asistencias jurídicas internacionales, en los convenios o acuerdos interinstitucionales y en la cooperación internacional para el intercambio de archivos de la memoria o la obtención de testimonios que se encuentren en el extranjero.

[20] En relación con la vigilancia, cumplimiento e imposición de sanciones en términos del régimen especial de responsabilidades administrativas de la ley.

Instituto Federal de Telecomunicaciones[21]; de la Secretaría de Turismo[22]; y, desde luego, de la SEDENA en los términos expuestos en el apartado anterior.

De igual manera, la ley debe desarrollar más la distribución de competencias en relación con las autoridades estatales y municipales. Es necesario establecer esquemas flexibles de participación de estos niveles de gobierno, tanto en el diseño como en la inversión presupuestal, de creación de sitios de memoria, así como en su difusión a través de los sistemas educativos estatales, de comunicación, de cultura y de turismo. Por tanto, en lo conducente, las atribuciones de las dependencias estatales deberían poder replicar a las de las secretarías de Estado de la administración pública federal dispuestas en esta ley.

1.6 Armonización legislativa

Para la consecución de los objetivos de este proceso es necesaria la armonización legislativa con otras normas vigentes que se encuentran estrechamente vinculadas. Estas modificaciones son necesarias para garantizar certeza jurídica y facilitar la implementación de la ley.[23]. Algunas de ellas se mencionan en el cuadro sobre competencias del Centro Nacional. Será necesario llevar a cabo un análisis pormenorizado de las disposiciones que se deben reformar en conjunto con el decreto de creación de la ley.

1.7 La centralidad de la responsabilidad del Estado, el carácter indómito de la memoria y el valor democrático de la ley

La ley debe partir del reconocimiento de responsabilidad del Estado mexicano en la comisión de violaciones graves a derechos humanos, particularmente en el contexto del periodo que abarca el mandato de la COVEHJ. Debe colocar en el centro a las víctimas como sujetas de la memoria y no como objetos de la misma, mucho menos como objetivos de investigación y persecución. Es preciso puntualizar que las memorias son indómitas y ninguna memoria puede ser prohibida, la libertad de pensamiento es una conquista democrática. Los límites a las formas de expresión son las propias de los estándares internacionales, como lo es el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y en caso de afectar derechos, solamente puede estar sujeta

[21] En relación con los lineamientos sobre derechos de las audiencias en relación con el derecho a la memoria y el respeto a los derechos humanos
[22] En términos de los estímulos y difusión de iniciativas de memoria públicas y privadas.
[23] Tal es el caso de la Ley General de Archivos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Educación, la Ley General de Víctimas, la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, la Ley Federal de Telecomunicaciones, la Ley General sobre Responsabilidades Administrativas, inclusive la Ley General de Turismo, entre otras. Además, la legislación sobre la Fiscalía General de la República y las Fuerzas Armadas.

a responsabilidades ulteriores conforme a un estricto juicio de proporcionalidad[24]. En consecuencia, la ley no puede regular las memorias o incluso tener el monopolio, control y registro de todos los sitios de memoria; más bien debe partir del reconocimiento de la responsabilidad del Estado en casos y períodos de graves violaciones a derechos humanos, lo que implica también nombrar a instituciones y a individuos que, desde el uso, abuso y desvío del poder público, fueron responsables de tales agravios, en particular las Fuerzas Armadas y otras fuerzas de seguridad. Bajo esa tesitura, en la exposición de motivos, se debe exponer el período y caracterización de violencia de Estado que motiva esta legislación[25], buscando que la misma se apegue a los principios de una memoria colectiva, con una vocación democrática[26].

2. Observaciones de regulación, a partir de los estándares internacionales y el derecho comparado

2.1 Sitios de memoria

El Relator Especial de Naciones Unidas sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, ha destacado que la política pública para la memoria debe ser multidimensional e incluir medidas en espacios públicos, incluyendo monumentos conmemorativos, parques, plazas, entre otros[27]. Por su parte, la Relatora Especial sobre los derechos culturales ha destacado que entre las manifestaciones conmemorativas[28] se encuentran los "lugares originales", mencionando, por ejemplo, antiguos centros de detención y tortura, sitios de ejecuciones y fosas comunes; y los "lugares simbólicos", entre estos, "monumentos permanentes o efímeros que llevan grabados los nombres de las víctimas; calles, edificios o infraestructuras

[24] *Cfr.* Corte IDH. *Caso Kimel vs Argentina*. Sentencia del 02 de mayo de 2008 sobre fondo, reparaciones y costas, Serie C No. 177, párr. 58-95. Véase también: CIDH. *Comunicado de Prensa No. 25/20. Expresa su preocupación por reiterados ataques a sitios de memoria en Chile*. 6 de febrero de 2020. Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/025.asp#:~:text=Washington%2C%20D.C.%20%E2%80%93%20La%20Comisi%C3%B3n%20Interamericana,la%20preservaci%C3%B3n%20de%20estos%20espacios.

[25] Véase Moreno, José Antonio. *La memoria defraudada: Notas sobre el denominado proyecto de ley de memoria*. Revista Hispania Nova, no 06, año 2006, página 10.

[26] Véase: Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos Mercosur. *Principios Fundamentales para las Políticas Públicas sobre los Sitios de Memoria*, septiembre de 2012, página 8.

[27] *Op. Cit.*, Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, párr. 105.

[28] Como parte de los "procesos conmemorativos" entendiéndolos como "representaciones materiales o como actos de evocación, que se manifiestan en el espacio público y se dedican al recuerdo de acontecimientos concretos, con independencia del período en que ocurrieron (guerras y conflictos, violaciones masivas o graves de derechos humanos), o a las personas que participaron en ellos (soldados, combatientes, víctimas, dirigentes políticos o activistas, entre otros)". Informe de la Relatora Especial sobre los derechos culturales, Farida Shaheed, Procesos de preservación de la memoria histórica. A/HRC/25/49. 23 de enero de 2014, párr. 5.

rebautizados; fenómenos conmemorativos virtuales por Internet y museos históricos/conmemorativos"[29]. Así, la Relatora ha señalado que las dinámicas de preservación de la memoria histórica son procesos políticos y en este sentido son moldeables y evolucionan; y es así que, al referirse a los monumentos, plantea que cabe formularse una serie de preguntas en la esfera pública sobre los objetivos de este tipo de medidas[30]. En la misma tónica, la Corte IDH ha desarrollado una consistente jurisprudencia sobre obligación de los Estados de adoptar medidas para la conservación de la memoria frente a violaciones de derechos humanos y los objetivos que ello persigue[31]; y ha dictado medidas de reparación, como erigir monumentos memoriales[32]; construir museos[33]; designar ciertos espacios públicos con los nombres de víctimas, tales como centros educativos[34]; calles[35]; plazas[36]; o la colocación de placas conmemorativas[37]. Esta perspectiva ha sido también adoptada por la CIDH en sus referidos Principios sobre Políticas de Memoria[38].

A los efectos de la ley, es necesario incluir expresamente el principio de no interferencia y de invulnerabilidad de los sitios de memoria ciudadanos en el espacio público. El Estado no puede interferir, alterar, censurar, sancionar, disuadir o suprimir estas iniciativas ciudadanas en sus diversas formas, salvo de manera estricta por

[29] A saber: "¿qué objetivos concretos se persiguen con el monumento conmemorativo?, ¿para quién se crea?, ¿cuál será su posible repercusión sociopolítica?, ¿quién participa en su creación (lo que comprende su concepción, su ejecución y su administración)?, ¿incluye una pluralidad de perspectivas?". *Ibíd.,* Informe de la Relatora Especial sobre los derechos culturales, Farida Shaheed, párr. 6.
[30] *Ibíd.*, párr. 99.
[31] Por ejemplo, ha reconocido la importancia de "recurrir a mecanismos idóneos para mantener viva la memoria de las víctimas y dar transparencia a los hechos que violentaron los derechos humanos por medio del establecimiento de espacios de memoria pública" (Corte IDH. *Caso Rochac Hernández y otros Vs. El Salvador*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de octubre de 2014. Serie C No. 285, párr. 234). Además, ha destacado cómo este tipo de medidas contribuyen "a despertar la conciencia pública para evitar la repetición de hechos [violatorios de derechos humanos] y conservar viva la memoria de [las víctimas] (Corte IDH. *Caso de los "Niños de la Calle" (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala*. Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de mayo de 2001. Serie C No. 77, párr. 103; y Corte IDH. *Caso Myrna Mack Chang Vs. Guatemala.* Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2003. Serie C No. 101, párr. 286.). Además, ha destacado que este tipo de medidas son "significativas para la recuperación y restablecimiento de la memoria histórica en una sociedad democrática" (Corte IDH. *Caso Manuel Cepeda Vargas Vs. Colombia*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de mayo de 2010. Serie C No. 213, párr. 228.)
[32] Corte IDH. *Caso 19 Comerciantes Vs. Colombia*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de julio de 2004. Serie C No. 109, párr. 273; *Caso de la "Masacre de Mapiripán" Vs. Colombia*. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 134, párr. 317; *Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia*. Sentencia de 31 de enero de 2006. Serie C No. 140, párr. 278; *Caso Goiburú y otros Vs. Paraguay*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de septiembre de 2006. Serie C No. 153, párr. 177; Caso de la Masacre de Las Dos Erres Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2009. Serie C No. 211, párr. 265; y *Caso Masacre de la Aldea Los Josefinos Vs. Guatemala*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de noviembre de 2021. Serie C No. 442, párr. 162.
[33] Corte IDH. *Op. Cit., Caso Rochac Hernández y otros Vs. El Salvador*, párr. 234-236.
[34] Corte IDH. *Op. Cit., Caso de los "Niños de la Calle" (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala*, párr. 103; *Caso Trujillo Oroza Vs. Bolivia*. Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de febrero de 2002. Serie C No. 92, párr.122; y *Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri Vs. Perú*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de julio de 2004. Serie C No. 110, párr. 236.
[35] Corte IDH. *Op. Cit., Caso Myrna Mack Chang Vs. Guatemala*, párr. 286; y *Caso Digna Ochoa y familiares Vs. México*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2021. Serie C No. 447, Resolutivo 15.
[36] Corte IDH. *Caso Baldeón García Vs. Perú*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de abril de 2006. Serie C No. 147, párr. 205; *Op. Cit. Caso Myrna Mack Chang Vs. Guatemala*, párr. 286.
[37] Corte IDH. *Caso de las Masacres de Ituango Vs. Colombia*. Sentencia de 1 de julio de 2006. Serie C No. 148, párr. 408; *Op. Cit., Caso Masacre de la Aldea Los Josefinos Vs. Guatemala*, párr. 162.
[38] CIDH. *Op. Cit.,* Principios sobre Políticas Públicas de Memoria en las Américas, Principio IX, e.

las razones y reglas de censura y responsabilidades ulteriores establecidas en los estándares internacionales sobre libertad de expresión. Se deben apreciar y respetar los denominados "antimonumentos" y resignificación de espacios públicos, pues son relevantes para el debate público, la visibilización de problemáticas y la construcción de memoria colectiva. Se debe garantizar la vida, integridad y seguridad de quienes participan en actos relacionados con estos sitios, principalmente no interfiriendo y evitando en todo momento actos de intimidación o represión, conforme a los protocolos para la protección de personas en contextos de manifestación. Las garantías de seguridad desde luego deben ser aplicables a los sitios de memoria que son producto de iniciativas gubernamentales.

Para la construcción de sitios de memoria y la divulgación de archivos documentales, elementos fotográficos o audiovisuales se deberán respetar las reglas de clasificación de la información por confidencialidad en relación con la protección de datos personales establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública[39]. En relación con la clasificación por reserva de información se debe considerar y retomar el estándar sobre excepción en casos de graves violaciones a derechos humanos[40]. Los archivos relativos no solamente no deben ser reservados, sino que deben ser difundidos por razones de interés público[41]. Antes de ejecutar los trabajos relativos a cualquier sitio de memoria, se debe consultar con las víctimas y comunidades afectadas, asegurando que cuenten con la información necesaria y el derecho a su participación voluntaria en la implementación.

Si bien no es necesario en una ley incluir un listado enunciativo de los diferentes sitios de memoria u otros actos de memoria, estos pueden ser incluidos en la exposición de motivos[42]. Aunado a lo anterior, es preciso analizar si se requiere una reforma a la legislación sobre símbolos patrios en esta materia. De manera particular, podría considerarse una disposición especializada sobre los sitios relativos a la contrainsurgencia de los años 60's,

[39] En este sentido, no se pueden difundir los datos personales o datos sensibles de víctimas de violaciones a derechos humanos sin su consentimiento, se deben establecer los canales para garantizar los derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición).
[40] Véase artículo 5, 74, fracción II, inciso e, 113, fracción III, y 115, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
41 Se puede establecer en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que, con independencia de la forma de entrega que plantee la persona peticionaria de la información, esta se digitalizará y divulgará en sus portales públicos de internet como una forma de transparencia proactiva en los casos en las que las solicitudes versen sobre graves violaciones a derechos humanos.
[42] Como informes, asignación de nombres a centros educativos, calles, plazas, placas en sitios públicos, nomenclatura de calles, monumentos, jardines, días nacionales, actividades y eventos en establecimientos educativos en calendarios oficiales, días de conmemoración, recorridos de estudiantes en sitios de memoria, inscripciones en instalaciones militares y reconocimientos y honores públicos. Ver: Garretón Kreft, Francisca, *et. al,* Políticas Públicas de Verdad y Memoria en 7 países de América Latina (Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay, Perú y Uruguay), Universidad de Chile, marzo de 2011, pp. 19 y 293.

70's y 80's en México o en los que se cometieron graves violaciones a derechos humanos, como se ha realizado en otras legislaciones en el mundo[43], sin que ello signifique acotar el marco temporal objeto de la ley.

La declaratoria de Patrimonio de la Memoria no debe ser simplemente una etiqueta, sino servir de base tanto para la inversión gubernamental, como para clasificar de interés público a lugares, documentos, eventos, registros, notas periodísticas, informes públicos y privados, los trabajos de cartografía y análisis de datos[44], y para "garantizar la sustentabilidad a largo plazo de las tareas de preservación"[45] y evitar la destrucción. Para ello también se debe adecuar la legislación relacionada, sobre todo si se considera que habría alguna relación con otras formas de clasificación sobre patrimonio cultural[46] o en los casos en los que los sitios aún tengan una función en tareas de seguridad nacional.

Como anteriormente se ha referido, se debe vincular a las secretarías de cultura, educación y turismo para la difusión y preservación de los sitios de memoria, en virtud de que fomento al turismo y la cultura[47] son relevantes para una política pública integral.

2.2 Derecho a la justicia

En el plano internacional ha quedado asentado que los mecanismos de memoria nunca deben representar una excusa para la impunidad jurídica o de hecho frente a violaciones a los derechos humanos[48]. Por el contrario, se encuentran estrechamente vinculados y procurar sinergia. Por ello, el CNM y las políticas de memoria deben vincularse con las fiscalías y procuradurías del país, como se ha hecho en otras experiencias internacionales.[49] Por un lado, las fiscalías deben estar obligadas por la ley detectar los archivos, testimonios, procesos penales y actos de investigación que son de interés para las memorias, como pueden ser las exhumaciones de fosas comunes, las declaraciones de testigos o responsables de graves violaciones a derechos humanos; dicha información deben transferirla al Centro Nacional, siempre con la autorización previa de las víctimas y sus asesores jurídicos. No se puede obviar que es difícil conferir obligaciones a las fiscalías a partir de esta ley,

[43] Ley 20/2022 de Memoria Democrática de España, de 19 de octubre de 2022, referencia BOE-A-2022-17099, artículo 17.
[44] *Ibid*.
[45] Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos Mercosur. *Op. Cit.,* Principios Fundamentales para las Políticas Públicas sobre los Sitios de Memoria, p. 13.
[46] *Ibid*, p. 23.
[47] Garretón Kreft, Francisca, *et. al, Políticas Públicas de Verdad y Memoria en 7 países de América Latina (Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay, Perú y Uruguay*), Universidad de Chile, marzo de 2011, p. 186.
[48] *Op. Cit.,* Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, párr. 102.
[49] Ley 20/2022 de Memoria Democrática de España, de 19 de octubre de 2022, referencia BOE-A-2022-17099, artículo 29.

principalmente por la resistencia de estos órganos a cambios en su funcionamiento y más recientemente por la negativa de la Fiscalía General de la República de coordinar acciones con otras instituciones, así como por la falta de transparencia que ha caracterizado la gestión de la mayoría de las fiscalías del país. Sin embargo, para garantizar la integridad de una ley de este calado, es necesario vincular la justicia con la memoria y establecer con claridad cómo se dará la colaboración e intercambio de información entre fiscalías y el CNM.

A pesar de la conveniencia de explicitar esta ruta y obligaciones en la ley, como ya se ha mencionado, las fiscalías se encuentran obligadas a elaborar versiones públicas de casos relacionados con graves violaciones a derechos humanos[50], no obstante ello no ocurre de manera ordinaria en la actualidad; sin embargo, hacer referencia a esta obligación previamente establecida en la normatividad de transparencia, puede permitir la formulación adecuada para garantizar el acceso a la información necesaria para el CNM y, en general, para las acciones de memoria y esclarecimiento de hechos relacionados con graves violaciones a derechos humanos.

Por otro lado, los archivos e información de la que se allegue el CNM que tengan trascendencia para la investigación de delitos, deben ser puestas a disposición del Ministerio Público competente. Se debe priorizar la aportación de información de las personas y por ello emplear figuras como el resguardo de datos personales o la información anónima.

Se deben analizar cuidadosamente los casos en los que, en ciertas diligencias del Ministerio Público relacionadas con la memorialización, pueda participar el CNM – con la anuencia de las víctimas –, proponer nuevas diligencias o presentar y/o presenciar declaraciones de testigos relevantes. Para ello, es imperante que se incluya en las facultades del CNM de participar en calidad de observadores de eventos, diligencias, reuniones o cualquier otra clase de actos de diferentes autoridades que tengan relación con su competencia, como lo realiza los diversos organismos públicos de derechos humanos a nivel federal y estatal.

Ciertos fondos privados o archivos no estatales de valor público pueden ser susceptibles de acceso por parte de autoridades ministeriales con autorización judicial en el marco de las investigaciones que realizan. La colaboración mutua con el CNM para identificar estos casos puede ser trascendental para el avance en los procesos de memoria y justicia[51].

[50] Artículo 5 la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
[51] Ley 20/2022 de Memoria Democrática de España, de 19 de octubre de 2022, referencia BOE-A-2022-17099, artículos 26 y 27.

En los términos señalados en apartados previos, una facultad deseable para el CNM es el análisis de información derivada de declaraciones, órdenes, operativos, actuaciones, procesos legales que constituyan patrones de injusticia en casos de graves violaciones a derechos humanos. Estos análisis pueden ser divulgados en formas de informes u otras formas de difusión.

Como se ha realizado en otras partes del mundo, se deben establecer portales de internet que permitan de una forma accesible el seguimiento de juicios de interés público en contra de probables responsables de graves violaciones a derechos humanos, así como de las sentencias que recaigan a tales procesos[52].

2.3 Derecho a la verdad y pedagogía social de la memoria

La Corte IDH ha reconocido el derecho a la verdad de toda persona, incluidas las familiares de las víctimas de graves violaciones a derechos humanos[53], enfatizando que "constituye un medio importante de reparación y da lugar a una justa expectativa de las víctimas, que el Estado debe satisfacer[54]; y que posee un componente individual y un componente colectivo, señalando que éste último implica "el derecho y la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole".[55] En la misma línea, la CIDH ha resaltado que "el deber de recordar" es corolario del derecho a la verdad y es de suma importancia para evitar que se repitan violaciones de derechos humanos en el futuro, siendo así una garantía de no repetición[56].

[52] En esta cuestión son especialmente relevantes los principios IX t XIV de Principios sobre Políticas Públicas de Memoria en las Américas
[53] Corte IDH. *Caso Vereda La Esperanza Vs. Colombia*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2017. Serie C No. 341. Párr. 220.
Corte IDH. *Caso Comunidad Campesina de Santa Bárbara Vs. Perú*. Sentencia de 1 de septiembre de 2015, párr. 264.
[54] Corte IDH. *Op. Cit., Caso Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia*, párr. 266.
[55] Corte IDH. *Caso Ivcher Bronstein vs Perú*, Sentencia de 6 de febrero de 2001. Serie C No. 74, párr. 146; *Caso Ricardo Canese*. Sentencia de 31 de agosto de 2004. Serie C No. 111, párr. 77; La colegiación obligatoria de periodistas (arts.13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos). *Opinión Consultiva OC-5/85* del 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5, párr. 30; y *Caso "La Última Tentación de Cristo" (Olmedo Bustos y otros) Vs. Chile*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de febrero de 2001. Serie C No. 73, párr. 64. Sobre esta cuestión en el Sistema Interamericano véase: CIDH. *Derecho a la verdad en América*. OEA/Ser.L/V/II.15. 13 de agosto de 2014.
[56] CIDH. *Compendio de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre verdad, memoria, justicia y reparación en contextos transicionales*. OEA/Ser.L/V/I. 12 de abril de 2021, párr. 144.

Por su parte, el Conjunto actualizado de principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, establece dos Principios que resultan esenciales para la pretendida ley: el deber de recordar[57] y el derecho de las víctimas a saber[58].

En ese sentido, se sugiere hacer una mención específica de que todas las instancias del Estado – y en particular, las instancias de seguridad pública y nacional – deben de realizar todos los esfuerzos a su alcance para recuperar o reconstruir información necesaria para esclarecer violaciones de derechos humanos cuya custodia era su obligación y que haya sido destruida o ilegalmente sustraída, conforme a los estándares internacionales[59].

De igual forma, conforme se señaló anteriormente en cuanto a las facultades del CNM, sería relevante incluir su participación como observador en ciertos momentos y procesos adelantados por mecanismos *ad hoc*, tales como comisiones presidenciales de acceso a la verdad y la justicia, comisiones, fiscalías o unidades especiales de investigación, o comisiones creadas con fundamento en el artículo 22 de la Ley General de Víctimas. De igual forma, el CNM debe constituirse como una institución de recuperación permanente testimonial y, por ende, determinar en sus facultades la de poder recopilar proactivamente esta información. De igual forma es relevante establecer como facultad la realización de audiencias públicas de escucha continua de víctimas, comunidades o responsables, el establecimiento de campañas de donación de objetos, archivos e información vinculada a la comisión de las graves violaciones a los derechos humanos ocurridas.

Ahora bien, con lo respecta a las obligaciones de otras instituciones y en particular de las que se refieren a las fuerzas de seguridad, es necesario disponer de manera expresa que se entreguen y divulguen los planes de operaciones y registros de operativos vinculados con la represión.

La divulgación de la verdad y la transgeneracionalidad debe quedar asentada de manera expresa en la ley y en las reformas que sean necesarias. Un elemento que no debe escaparse de los alcances de la ley es el

[57] Se refiere a que "[e]l conocimiento por un pueblo de la historia de su opresión forma parte de su patrimonio y, por ello, se debe conservar adoptando medidas adecuadas en aras del deber de recordar que incumbe al Estado. Esas medidas tienen por objeto preservar del olvido la memoria colectiva, entre otras cosas para evitar que surjan tesis revisionistas y negacionistas". Conjunto actualizado de principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, Doc. ONU E/CN.4/RES/2005/81, Principio 2.
[58] Alude a que "[i]ndependientemente de las acciones que puedan entablar ante la justicia, las víctimas, así como sus familias y allegados, tienen el derecho imprescriptible a conocer la verdad acerca de las circunstancias en que se cometieron las violaciones y, en caso de fallecimiento o desaparición, acerca de la suerte que corrió la víctima". Conjunto actualizado de principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, Doc. ONU E/CN.4/RES/2005/81, Principio 3.
[59] Cfr. CIDH. *Op. Cit., Verdad, memoria, justicia y reparación en contextos transicionales, Compendio de estándares interamericanos*, párr. 148.

desarrollo de las tecnologías de la información, sobre lo cual el citado Relator sobre la verdad, justicia y reparación ha hecho hincapié en que es necesario que desde las leyes nacionales se dé respuesta a este fenómeno en el marco de los procesos de memorialización[60]. Es así que la legislación debe adaptarse, y prever adaptaciones, a los avances y herramientas tecnológicas, para garantizar la preservación y difusión efectiva de la memoria.[61]

De igual manera debe considerarse la importancia sobre la publicación y difusión oficial de procesos, sentencias o recomendaciones sobre violaciones graves a los derechos humanos[62]; y se deben desarrollar directrices y buenas prácticas sobre memoria y derechos humanos en medios de comunicación[63], lo cual en nuestro país es de competencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones y de la Ley Federal de Telecomunicaciones, por lo que será necesaria la armonización de los Lineamientos Generales sobre los Derechos de las Audiencias.

Sobre la capacitación a funcionarios públicos, es importante para la pedagogía social de la memoria y la transversalización de las políticas de memoria. También es importante que se brinde asistencia técnica cuando sea solicitada por las dependencias[64].

2.4 Reparación integral del daño y garantías de no repetición

La reparación integral del daño de acuerdo con los estándares internacionales y la Ley General de Víctimas incluyen una diversidad de medidas de reparación de satisfacción o simbólicas. Por ello, es un potencial relevante del CNM su participación en la implementación de medidas de reparación, pero también se debe aclarar las obligaciones del Sistema Nacional de Víctimas y las comisiones de víctimas en lo particular respecto de la implementación de la ley[65].

Como sanciones y medidas administrativas vinculadas a los procesos de justicia -no necesariamente vinculados a procesos penales- y reparación, se deben considerar la revisión, degradación o retirada de reconocimientos, honores, cargos, distinciones y recompensas de funcionarios públicos responsables de graves violaciones a

[60] Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, *Op. Cit.,* párr. 85.
[61] Garretón Kreft, Francisca, *et. al*, *Op. Cit.,* p. 125.
[62] CIDH. *Op. Cit.,* Principios sobre Políticas Públicas de Memoria en las Américas, Principio IX.
[63] *Ibíd.*
[64] *Ibíd.*, Principio XIV.
[65] *Ibíd.,* Principio IX.

derechos humanos. La quita o enmienda contextualizada de nombres de calles, espacios o edificios públicos[66] que alaben la memoria de responsables de graves violaciones a derechos humanos. En general, la erradicación de símbolos, actos públicos y elementos contrarios a la memoria democrática[67].

Ahora bien, en relación con las garantías de no repetición es necesario que el CNM participe también en los procesos legislativos de adecuación del derecho interno que impactan en la preservación de la memoria.[68] Finalmente, una medida de no repetición también la constituye la divulgación de la propia ley, sin lo cual se dificultaría garantizar su implementación efectiva, por lo que es necesario que se haga mención expresa sobre este punto.

****

A manera de conclusión, desde el Centro Prodh consideramos que el impulso de una Ley de Memoria debe implicar una respuesta e involucramiento por parte de todas las instituciones estatales, en los diversos niveles de gobierno, que reafirmen la determinación del Estado de generar una política pública de memoria de abordaje integral, acorde con los estándares internacionales referidos, en tanto que ésta se vea acompañada de un impulso a los procesos de justicia y sanción de los responsables, a la par de procesos de reparación. Para ello, desde el Prodh, sin dejar de reconocer el impulso de las instituciones de la SEGOB y de las integrantes del Mecanismo de Esclarecimiento Histórico del Comisión para el Acceso a la Verdad, el Esclarecimiento Histórico y el Impulso a la Justicia, queremos destacar especialmente la participación de las propias víctimas y comunidades afectadas para que este proceso avance y los espacios de diálogo en torno a la iniciativa se concreten. Por ello, hacemos hincapié en que para la consolidación de un marco normativo de esta envergadura es indispensable el reconocimiento estatal, y del más alto nivel, de las graves violaciones de derechos humanos cometidas en el pasado reciente y el reconocimiento particular de las instituciones que las cometieron, con el compromiso de que las mismas serán llamadas a rendir cuentas.

---

ccp. Dr. Camilo Vicente Ovalle, Director de Enlace de la Dirección General de Estrategias para la Atención de los Derechos Humanos.
Comisionada Eugenia Allier Montaño, Comisionado Abel Barrera Hernández, Comisionado David de Jesús Fernández Dávalos, Comisionado Carlos Pérez Ricart. Comisionadas y Comisionados del Mecanismo de Esclarecimiento Histórico del Comisión para el Acceso a la Verdad, el Esclarecimiento Histórico y el Impulso a la Justicia de las violaciones graves de derechos humanos cometidas de 1965-1990.

[66] Garretón Kreft, Francisca, *et. al, Op. Cit.,* p. 117.
[67] CIDH. *Op. Cit.,* Principios sobre Políticas Públicas de Memoria en las Américas, Principio IX.
[68] Garretón Kreft, Francisca, *et. al, Op. Cit.*, p. 243.